

# Decreto 1690 de 2023

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

**DECRETO 1690 DE 2023** 

(Octubre 17)

Por el cual se modifica el artículo 1 del Decreto 2610 de 2022, que ordenó la emisión de "Títulos de Tesorería -TES- Clase B" destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y efectuar operaciones temporales de tesorería correspondientes a la vigencia fiscal del año 2023

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 51 de 1990 y el artículo 8 de la Ley 2276 de 2022 y,

# **CONSIDERANDO**

Que los artículos 4 y 6 de la Ley 51 de 1990 autorizan al Gobierno Nacional para emitir, colocar y mantener en circulación "Títulos de Tesorería - TES- Clase B" para sustituir los Títulos de Ahorro Nacional -TAN-, obtener recursos para financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación, efectuar operaciones temporales de tesorería, para regular la liquidez de la economía y para efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores;

Que el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1068 de 2015 estableció las características y requisitos para la emisión de "Títulos de Tesorería -TES-Clase B";

Que el artículo 8 de la Ley 2276 de 2022, señala que "El Gobierno Nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía y los que se emitan para operaciones temporales de tesorería; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera, su emisión sólo requerirá del decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de estas, su emisión no afectará el cupo de endeudamiento";

Que el artículo 1 del Decreto 2610 de 2022 ordenó "la emisión, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de "Títulos de Tesorería -

TES- Clase B" hasta por la suma de CUARENTA Y TRES BILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$43.887.599.994.443) moneda legal colombiana, destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal del año 2023 (...)";

Que la Resolución 2271 del 08 de septiembre de 2023, ajustó el valor de las rentas constitutivas de los recursos de capital de la nación para la vigencia 2023;

Que en virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Resolución citada en el considerando anterior , el monto correspondiente al aforo vigente de recursos de crédito interno para la vigencia de 2023 asciende a la suma de CUAR ENTA Y SEIS BILLONES OCHOCI ENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINI ENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$46 887.599.994.443) moneda legal colombiana;

Que en razón a lo anterior, existe disponibilidad en la vigencia fiscal de 2023 para emitir "Títulos de Tesorería -TES- Clase B" hasta por la suma de CUARENTA Y SEIS BILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECI ENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCI ENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$46.887.599.994.443) moneda legal colombiana:

Que teniendo en cuenta que el artículo 1 del Decreto 2610 de 2022 ordenó la emisión de "Títulos de Tesorería -TES- Clase B" para financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal del año 2023 hasta por la suma de CUARENTA Y TRES BILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUI NIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATR OCI ENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$43.887.599.994.443) moneda legal colombiana , es necesario modificar el artículo 1 del mencionado Decreto para ampliar el cupo de emisión antes indicado , en TRES BILLONES DE PESOS (\$3.000 000.000.000) moneda legal colombiana , teniendo en cuenta el valor de la disponibilidad en la vigencia fiscal 2023 al que hace referencia el considerando anterior ;

#### **DECRETA**

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 1 del Decreto 2610 de 2022, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 1. Emisión de "Títulos de Tesorería -TES- Clase B" para financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal del año 2023. Ordénese la emisión, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de "Títulos de Tesorería -TES- Clase B" hasta por la suma de C UA RENTA Y SEIS BILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MI LLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS C UA RENTA Y TRES PESOS (\$46.887. 599.994.443) moneda legal colombiana, destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal del año 2023.

PARÁGRAFO. Cuando los "Títulos de Tesorería -TES- Clase B" emitidos en virtud de lo autorizado por el presente artículo se enmarquen en la categoría de bonos temáticos de que trata el artículo 4 de la Ley 2073 de 2020, la Nación presentará en los reportes a los inversionistas los gastos elegibles asociados , de acuerdo con la información disponible y lo establecido sobre el particular en los marcos de referencia respectivos, por un monto equivalente a los recursos netos recibidos por la mencionada emisión."

ARTÍCULO 2. Vigencia El presente decreto modifica el artículo 1 del Decreto 2610 de 2022, y rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de Octubre del año 2023

Decreto 1690 de 2023 2 EVA - Gestor Normativo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

(FDO.) GUSTAVO PETRO URREGO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 09:53:12